

Expte. SVLI/LQH
SLI_Proyecto normativo #27678

INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE, SIERRA NORTE DE SEVILLA Y SIERRA DE HORNACHUELOS

El presente informe se realiza de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, al que identificamos como Borrador inicial de octubre de 2020 , se informa lo siguiente;

PRIMERO. - COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El rango de la norma proyectada es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2,1,d), 13,1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de los instrumentos de planificación que se citan, y conforme a las competencias en materia de espacios naturales protegidos previstas el artículo 57. 1 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Igualmente, la norma proyectada se ajusta a lo establecido en los artículos 22, 29.2 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, relativos a la competencia en cuya virtud corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales, a la unificación en un único documento las normas reguladoras cuando se solapan en un mismo lugar distintas figuras protegidas y a las medidas de conservación de la red natura 2000, respectivamente.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 1/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todo ello resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del consejo de gobierno.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

Junto al texto del proyecto de Decreto se ha remitido la siguiente documentación:

- I. Borrador de la Orden de inicio.
- II. Propuesta de inicio
- III. Memoria justificativa
- IV. Memoria económica.
- V. Anexo I determinación de competencia
- VI. Memoria de evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas
- VII. Anexo II. Evaluación de la competencia
- VIII. Informe de impacto de género.
- IX. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- X. Tabla de disposiciones afectadas.
- XI. Test para determinar el sometimiento al la evaluación de impacto de la salud.
- XII. Memoria de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios
- XIII. Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos sobre el sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre el cumplimiento de trámite de audiencia e información pública.
- XIV. Resolución sobre la persona encargada en la coordinación del expediente

Con respecto a la Memoria justificativa (Instrucción Tercera, apartado 2.1 3ª, de la la Instrucción de la Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general) que ha de acompañar a los proyectos normativos, cumple indicar que, a fin de actualizar la citada memoria a las últimos informes emitidos por la Secretaria General de Administración Pública a raíz de la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en aras a simplificar su realización y facilitar su comprensión, en lugar de una única memoria justificativa que incluya también el cumplimiento de los principios de buena regulación con todos los extremos a que se refiere el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sería mas conveniente realizar dos memorias distintas:

Por un lado una Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de la norma que se crea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, y a la que también se refiere el Decreto 22/1985, de 5 de febrero.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 2/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y por otro lado una Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre , que habrá de comprender todos los extremos a los que se refiere el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En tal caso, dado que en la “Memoria de evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas” remitida por el órgano directivo se incluye un apartado relativo al cumplimiento del principio de buena regulación, que debería constar, en la memoria específica del análisis de los citados principios de buena regulación.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de la Defensa de la Competencia, dado que la norma objeto de informe , considerando los criterios del anexo II de la resolución precitada, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, según se indica en la respuesta afirmativa del cuadro del ANEXO I, que se adjunta a esta memoria ,es preciso que el órgano directivo solicite a la Agencia de la Defensa de la Competencia la emisión del correspondiente informe preceptivo.

Finalmente, debería completarse el expediente cumplimentado la correspondiente valoración del tramite de consulta previa, conforme a lo dispuesto en la directriz 2.1 1ª de la de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general. En tal caso se recuerda la necesidad de acreditar la sustanciación del trámite de consulta pública previa mediante la impresión de la página del portal de la Junta de Andalucía donde figure publicada, junto a un informe de valoración de las aportaciones que se hayan podido realizar. En el caso de no recibirse ninguna aportación, se dejará constancia de dicha circunstancia.

TERCERO.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la documentación de inicio y los informes preceptivos que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, el órgano directivo ha remitido toda esta documentación, así como el borrador del proyecto de Decreto que será sometido al trámite de audiencia. Todo ello, al objeto de su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía con el límite de la protección de datos de carácter personal que establece el artículo 26 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 3/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

La estructura del presente decreto, se divide en cuatro artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos con el siguiente contenido:

- Anexo I. PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche
- Anexo II. PRUG del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche
- Anexo III. PORN del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla
- Anexo IV. PRUG del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla
- Anexo V. PORN del Parque Natural Sierra de Hornachuelos
- Anexo VI. PRUG del Parque Natural Sierra de Hornachuelos
- Anexo VII. Descripción literal de los límites del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche
- Anexo VIII. Descripción literal de los límites del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla
- Anexo IX. Descripción literal de los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

Antes de iniciar el análisis del proyecto que nos ocupa y de la documentación remitida, y al objeto de que sean valoradas por el órgano directivo, es necesario realizar las siguientes observaciones:

a) Parte expositiva

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dedicado a los principios de buena regulación. Según el apartado 1 del citado precepto: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En relación a esta exigencia, hay que señalar que además de la necesaria inclusión en la exposición de motivos del cumplimiento de estos requisitos, el Consejo Consultivo de Andalucía se ha pronunciado al respecto, indicando en su Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo que: *“...el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en el que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos.”*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 4/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En tal caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es preciso que en el preámbulo quede suficientemente justificada la debida adecuación de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Igualmente se reitera la necesaria inclusión en la exposición de motivos del cumplimiento de una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Debería completarse la cita a las competencias en la materia conforme a lo previsto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la fórmula promulgatoria, se debería establecer la siguiente redacción:

“En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.6. 9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...)”.

b) Parte dispositiva

• Anexo I. PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche

El proyecto que nos ocupa tiene un carácter eminentemente técnico, exceptuando la caracterización jurídica de los apartados relativos a la normativa que establece las directrices a seguir sobre las actividades en los espacios naturales objeto de planificación.

A este respecto en el apartado 8.2. RÉGIMEN DE GENERAL DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA, se indica que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio y por cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan, estén sometidas a comunicación.

Asimismo se detalla que las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 5/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, se indica expresamente que las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, así como las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias.

Las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actuaciones relativas a las materias anteriormente indicadas, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas.

Finalmente, en el apartado 8.4. PROCEDIMIENTOS se indica expresamente que los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción resolución de las autorizaciones previstas en el presente Plan, así como para las comunicaciones previstas en el mismo, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación.

Toda esta regulación aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, indicó en su informe n.º 4390/2017.sobre el Proyecto de decreto de declaración de diversos monumentos naturales y se se aprueban normas y directrices para su ordenación y gestión emitidos sobre normas de aprobación de directrices en espacio naturales protegidos, que *“debería hacerse referencia expresa a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades”* .

- **Anexo II. PRUG del Parque Natural Sierra de Arcena y Picos de Aroche**

En el relativo a las “Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos” Pag (47) en las “Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica”, sería recomendable incluir la conformidad de las medidas a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión .

El proyecto que se cita en el apartado 9 b) (pág 49) relativo a las “Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla”, debería regularse con mayor detalle, indicando si precisa su validación o aprobación por la administración competente o no, y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

- **Anexo III. PORN del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla**

En relación con el apartado 8 relativo a la NORMATIVA hacemos extensivas la observaciones relativas al régimen de procedimientos administrativos y registros que indicamos con respecto al ANEXO I.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 6/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Anexo IV. PRUG del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla**

En el relativo a las “Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos” en las “Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica”,(Pag 40) hacemos extensivas la observaciones relativas al régimen de procedimientos administrativos y registros que indicamos con respecto al ANEXO II

Igualmente se reitera la observación indicada con respecto al Anexo II en relación al “proyecto” que se cita en la pág. 42 relativo a las “Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla”, debería regularse con mayor detalle, indicando si precisa su validación o aprobación por la administración competente o no, y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

- **Anexo V. PORN del Parque Natural Sierra de Hornachuelos**

En relación con el apartado 8 relativo a la NORMATIVA hacemos extensivas la observaciones relativas al régimen de procedimientos administrativos y registros que indicamos con respecto a los ANEXO I y III

- **Anexo VI. PRUG del Parque Natural Sierra de Hornachuelos**

Igualmente se reitera la observación indicada con respecto a los Anexo II y IV en relación al “proyecto” que se cita en la pág. 44 relativo a las “Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla”, debería regularse con mayor detalle, indicando si precisa su validación o aprobación por la administración competente o no, y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Igualmente se reitera la observación indicada con respecto al Anexo II y IV en relación al “proyecto” que se cita en la pág. 42 relativo a las “Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla”, debería regularse con mayor detalle, indicando si precisa su validación o aprobación por la administración competente o no, y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 7/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO. TRAMITACIÓN.-

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, en especial la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general

1. Una vez finalizada la “fase de preparación del proyecto”, dado que el órgano administrativo ya ha remitido la orden de inicio, junto con el resto de documentación inicial que se indica en la citada Instrucción de 25 de noviembre de 2019, suscritos por el titular del órgano directivo proponente, deberán remitir al servicio de legislación el Borrador n.º 1, junto con la siguiente documentación:

- a) Se debe incorporar al expediente procedimiento la correspondiente “Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación” atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Igualmente, debería completarse el expediente cumplimentado la correspondiente valoración del tramite de consulta previa, conforme a lo dispuesto en la directriz 2.1 1ª de la de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2. En cuanto al procedimiento de elaboración, y simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, por el órgano directivo proponente se remitirá copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente , a la Secretaría General Técnica, interesando que por la misma se solicite informe sobre el proyecto normativo a:

- a) Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por le que se regulan las memorias económicas y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- b) Secretaria General de para la Administración Publica de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior, en cuanto el proyecto puede afectar a materias relacionadas con la organización administrativa y procedimiento administrativo.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 8/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. En cuanto al procedimiento de elaboración del Decreto es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

- a) En relación a informe de evaluación de impacto de género, este se deberá tramitar de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- b) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales al afectar la disposición a competencias propias de la Administración local. (Art. 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).
- c) Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía de conformidad con el artículo 8.3 a) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y Resolución de 19 de abril de 2016 de la propia Agencia, remitiendo junto con el proyecto de disposición los correspondientes Anexos cumplimentados.
- d) En su caso, informe de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos conforme al artículo 5 del Decreto 281/2010 de 4 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- e) Informe de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva, Córdoba y Sevilla de acuerdo con el artículo 3.2.b) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto.
- f) Informe de la Juntas Rectoras de los Parque Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos conforme al artículo 2,2 a) del Decreto 239/1997 de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.
- g) Informe del órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.
- h) Informe de la Consejería competente en patrimonio histórico (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico) , de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- i) Informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- j) Informe del e Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 249/1988, de 12 de julio, modificado por el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 9/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías

Asimismo, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta Secretaría General Técnica procederá a evacuar su preceptivo informe. En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, el centro directivo deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador.

5. El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

6. Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el centro directo realizará las modificaciones al texto que sean necesarias, así como un informe de análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico y de la adaptación del proyecto. El texto resultante tendrá la consideración de cuarto borrador, que será remitido a la Viceconsejería.

7. La Viceconsejería remitirá el expediente y el proyecto al Secretariado del Consejo de Gobierno para que sea incluido en el Orden del Día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Las observaciones o propuestas de modificación formuladas por otras Consejerías serán valoradas por la Viceconsejería, previa consulta al centro directivo. En el caso de ser incorporadas al proyecto las propuestas formuladas, la Viceconsejería lo elevará a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Tras el análisis del texto en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, si por la misma se acordasen modificaciones al texto, la Viceconsejería las pondrá en conocimiento del centro directivo para que sean incorporadas al mismo.

8. Con respecto al dictamen del consejo consultivo, cumple indicar que no resulta preceptiva su solicitud dado que los instrumentos de planificación aprobados objeto de aprobación no son reglamentos ejecutivos en los términos del artículo 17.3 Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 10/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9. No obstante lo anterior, la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras acordará lo procedente, elevando al Consejo de Gobierno el proyecto de Decreto para su aprobación si procede.

Aprobado el texto definitivo por el Consejo de Gobierno, la Viceconsejería lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General Técnica y del órgano directivo proponente.

10. Finalmente, y continuando con las Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general,corresponderá a la Viceconsejería gestionar la firma de la persona titular de la Consejería y la posterior remisión del texto definitivo al Secretariado del Consejo de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, una vez publicada la disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Viceconsejería procederá a su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia.

SEXTO.- CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, una vez analizado el texto proyectado por esta la Secretaría General Técnica se recabará por el Servicio legislación y recursos el acuerdo de la persona titular de la Consejería al inicio del procedimiento de elaboración de la disposición normativa, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, así como de la documentación que se indica para completar el expediente, a fin de proseguir su tramitación.

En Sevilla, a 30 de octubre de 2020

El técnico del Serv. De Legislación
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	03/11/2020	PÁGINA 11/11
	DAVID BARRADA ABÍS		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	